

Caso 6

Valentina Rosendo Cantú

*Dra. Ana Jiménez Suazo*¹⁰³

Sumario

Introducción; 1. Marco Fáctico; 2. Notas de la Secuela Procesal ante el SIDH; 3. Jurisprudencia Relevante del Caso; Reflexiones Finales; Fuentes de consulta.

Introducción

La violencia de género es considerada un tema de minorías, debemos estar atentos a la escucha y comprensión de esta problemática, que implica desde el ámbito académico un trabajo reeducativo, conceptual, teórico, legislativo, pero más que eso; sensibilizarnos y entender que la violencia y género implican poder.

Hablar de la violencia interseccional, es hacer referencia a cómo al haber interacción entre dos o más factores sociales, mismos que definen a la persona; tales como el género, ser indígena, tener una discapacidad, diferente orientación sexual, la raza, la ubicación geográfica, o incluso la edad no afectan a una persona de forma separada.

De modo que hablar de violencia interseccional, es un concepto clave para entender las distintas inequidades que afectan a las mujeres. Son los contextos en que los daños concurren, o se cruzan: las desventajas interaccionan con vulnerabilidades preexistentes que, combinadas de distintas formas, generan desigualdades produciendo una dimensión diferente, potencializando el daño.

¹⁰³ Profesora de Asignatura del Sistema de Enseñanza Abierta de la Universidad Veracruzana.

La violencia de género, analizada desde la interseccionalidad, implica el ejercicio de un poder impositivo que busca sometimiento, obediencia y ejercer control sobre las personas o grupos, son una expresión de la desigualdad, que radica en factores sociales, culturales, estructurales y económicos.

1. Marco Fáctico

La narración de lo ocurrido se da 16 de febrero de 2002, en la comunidad de Barranca Bejuco, municipio de Acatepec en el Estado de Guerrero, Valentina Rosendo Cantú, indígena me'phaa de 17 años, mientras se encontraba lavando fue víctima de violencia sexual, golpes y amenazas por parte de dos miembros del ejército; durante un interrogatorio sobre la ubicación de hombres “encapuchados” de su comunidad.

Cuando acude a una clínica de salud pública, le niegan la atención médica, por temor a los militares, acompañada de su esposo y su hija de meses; caminan 8 horas hasta el hospital General de Ayutla de los Libres y al llegar le dicen que la atención es con cita previa aún después de informar que el motivo es porque fue violada y finalmente es atendida.

El 16 de febrero el esposo de Valentina denuncia hechos, ante el delegado municipal de su comunidad, la Asamblea Comunitaria acuerda que ante la amenaza de los militares los hombres huyeran al monte, durante dos días quedan en el pueblo solo mujeres y niños.

Pasado esto el delegado y representante de bienes comunales de Barranca de Bejuco, presentan un informe al presidente de municipal de Acatepec, Guerrero, quien se comprometió a ir a la comunidad para atender el caso.

El 26 de febrero en Ayutla de los Libres solicita junto con su esposo apoyado por la Organización Independiente de Pueblos Mixtecos y Tlapanecos, presentan queja ante organismos públicos de dere-

chos humanos Comisión Nacional de los Derechos Humanos y ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos por las violaciones sexuales de la que fue víctima Valentina¹⁰⁴.

El agente del ministerio público, levanto la denuncia y como Valentina no hablaba bien el español tuvo como interprete a su esposo; (el auxiliar del ministerio público, no quería levantar denuncia en virtud de que para este tipo de delito existía una agencia especializada en delitos sexuales y contra la familia). Un visitador de la Comisión de Derechos Humanos exige al MP que el examen médico se lleva a cabo por personal femenino, mismo que no había.

El 19 de marzo de 2002, tras un recorrido de 8 horas a pie en la Ciudad de Tlapa, se le practicó un examen ginecológico por el médico legista de sexo masculino, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), mismo que arroja un resultado negativo para violación y positivo para agresiones físicas externas.

16 de mayo de 2002, la agencia especializada en delitos sexuales y violencia intrafamiliar del Distrito Judicial de Morelos determina declinar a favor del fuero militar, por el hecho de que se trata personal castrense.

El fuero militar decide el archivo del expediente ante la incomparecencia de la agraviada y por no acreditarse el delito de violación, ante esta situación Valentina interpone dos amparos impugnando la incompetencia del fuero militar, alegando que está frente a una institución que funge como juez y parte, siendo revictimizada.

El 12 de octubre de 2007, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), tras cuatro años atendió el caso en Audiencia Pública después de agotados los recursos legales procedentes en nuestro sistema jurídico.

¹⁰⁴ Profesora de Asignatura del Sistema de Enseñanza Abierta de la Universidad Veracruzana. Tlachinollan. Centro de Derechos Humanos de la Montaña. Sitio Web. Recuperado 25 de marzo del 2023. Disponible en línea: <https://www.tlachinollan.org/comunicado-a-16-anos-de-ser-victima-de-tortura-sexual-valentina-rosendo-cantu-podria-alcanzar-la-justicia/>

2. Notas de la Secuela Procesal ante el SIDH ¹⁰⁵

En mayo de 2008 La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), emite el informe de admisibilidad; y en abril de 2009, analiza el fondo del asunto determinando que el Estado Mexicano es responsable por violación de los derechos humanos: a la integridad personal, dignidad, garantías judiciales, protección judicial, no condenar la violencia contra la mujer, no sancionar la tortura en contra de Valentina Rosendo Cantú.

La CIDH hace una serie de recomendaciones, pasan dos meses, México pide una prórroga y nunca termina por acatarlas; ante el desacato y por falta de avances sustantivos en el cumplimiento de las recomendaciones la Comisión Interamericana decide elevar el caso y presentar la demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH).

En su respuesta México reconoce su responsabilidad internacional acorde al artículo 25 de la Convención Americana, por los siguientes hechos: Falta de atención médica oportuna y especializada, tratándose de una mujer indígena y menor de edad; así como por el retardo en la integración de las investigaciones y afectación psicológica de la víctima por el retraso en la investigación.

En febrero de 2010 la CoIDH decreta medidas cautelares a favor de Valentina y su menor hija, por ser víctimas de amenazas y hostigamiento; y es en abril de 2010 que la Corte, lleva a cabo audiencia pública donde comparece Valentina.

Para agosto de 2011, la Corte Interamericana condena al Estado Mexicano, por múltiples violaciones a los derechos humanos reconocidos en la Convención; resultando internacionalmente responsable por: violación a la integridad personal, dignidad, a la vida privada, garantía judicial, y protección judicial.

¹⁰⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sitio Web. Sentencia del Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Recuperado 25 de marzo de 2023. Disponible en línea: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_216_esp.pdf

En enero de 2014, se traslada el caso del fuero militar a la jurisdicción ordinaria, resultando la detención de los presuntos responsables quienes son procesados por el delito de violación, el 30 de abril de 2014 se reforma el código de justicia militar, estableciendo que en los casos de violación de los derechos humanos de personas civiles, deberán ser juzgados por el sistema ordinario de justicia y no por tribunales militares.

El primero de junio de 2018, un Tribunal de Circuito del Estado de Guerrero, condena a 19 años de prisión; a los militares procesados por el delito de violación y tortura en agravio de Valentina Rosendo Cantú.

3. Jurisprudencia Relevante del Caso ¹⁰⁶

Este caso generó las siguientes posturas:

I. Análisis de la Violación del derecho a la integridad personal y la calificación jurídica de la violación sexual como tortura.

a. La Corte Interamericana determinó que en el caso queda probado el delito de Violación Sexual y Tortura, perpetrado por dos militares en contra de Valentina Rosendo Cantú, ya que el ataque fue intencional y deliberado, lo que puede dejar traumas psicológicos, daño tanto moral como físico, al ser humillada; al realizar el estudio acerca de que si el acto se cometió con un fin determinado, también se tomó en cuenta las circunstancias personales de la víctima como la edad, sexo, su calidad de indígena, duración del maltrato, la manera en que le causaron daño y las consecuencias físicas, psicológicas y sociales que le costaron el abandono de su esposo y el rechazo de su comunidad. Concluyendo que el delito de violación sexual también puede constituir tortura, no importa si es un solo hecho, ya que los elementos objetivos y subjetivos, como la intencionalidad, la severidad del sufrimiento y a la finalidad

¹⁰⁶ Op. Cit. Sentencia del Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Recuperado el 25 de marzo del 2023. Disponible en línea: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_216_esp.pdf

del acto, mismos que se encuentran cumplidos. Concluyendo que la violación sexual implicó una violación a la integridad de la persona.

II. Análisis de la violación del derecho a la integridad personal, derecho a la dignidad y derecho a la vida privada

a. Si bien es difícil conceptualizar este derecho, es posible enumerar dentro de los bienes jurídicos protegidos, la vida sexual y el derecho a relacionarse con otros seres humanos. La CoIDH consideró que Valentina sufrió intromisión en su vida sexual y anuló su derecho a la libre decisión sobre su cuerpo, la vulneración de valores y aspectos esenciales de su vida privada, confirmando que la violencia sexual constituye discriminación.

III. Análisis de las obligaciones procesales y calificación jurídica en relación con la búsqueda de justicia, desde el momento que se topa con obstáculos al interponer su denuncia.

a. Es obligación del Estado garantizar el acceso a la justicia pronta y expedita a las víctimas, o sus familiares, cumpliendo con las formalidades del debido proceso que les permita ser oídos y vencidos en juicio, procurando el esclarecimiento de los hechos y castigando a los responsables, así como la debida reparación del daño.

b. La negación, la demora e incluso las omisiones en la impartición de justicia que sufre tanto la víctima como sus allegados, aunados a los daños que le dejó el delito; agravan la situación por lo que el Tribunal consideró violado el derecho a la integridad psíquica y moral de los familiares, en el caso particular de la menor hija de Valeria a quien se le negó el derecho a crecer en un ambiente sano, con una familia integrada en su comunidad y cultura indígena.

c. En relación a que el Estado debe contar con tribunales que permitan agotar los recursos e instancias dentro de la jurisdicción en razón de fueros y competencias, Valentina no tuvo oportunidad de llevar su caso en el fuero común como correspondería, sino que su caso lo llevo el fuero militar que fue juez y parte, no pudiendo hacer valer los recursos correspondientes, viendo violentado su derecho a impugnar.

IV. Análisis de la aplicación del enfoque interseccional.

- a. El caso de Valentina tuvo faltas graves, como faltas en el debido proceso, desde la denuncia e investigación de la violación sexual, tales como no recibir la atención médica, no seguir los protocolos para estos delitos, evitando la revictimización, la falta de sanción por la violencia además de ver obstaculizado el acceso a la justicia y la exclusión social por su calidad de indígena, concluyendo que en conjunto es una, “discriminación combinada”, por ser mujeres, indígenas y pobres.
- b. Cuando se trate de personas indígenas su derecho a una justicia pronta y expedita debe estar garantizada, considerando la situación particular de su economía, sus usos y no olvidar que son grupos vulnerables, brindando justicia igual para los iguales.
- c. La señora Rosendo Cantú, era una indígena que no hablaba el español por lo que era necesario un intérprete, no tuvo la atención médica requerida, no tuvo acompañamiento ni información en su idioma, ni se consideró su situación de indígena.
- d. Tratándose de una menor debieron protegerla y garantizar su derecho con base al principio del interés superior de la niñez, y ella era una niña indígena y pobre, lo que la hacía vulnerable.

Reflexiones Finales

Es de resaltar y reconocer la importancia de esta sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ser la primera en hacer un análisis Interseccional o de Discriminación Múltiple.

Se sienta un precedente fundamental para que todos aquellos casos en los que elementos del Ejército se vean involucrados en violaciones a derechos humanos sean remitidos a instancias civiles, lo que sin duda redundará en el fortalecimiento de los controles civiles sobre las Fuerzas Armadas; siendo condenados los militares agresores en el caso de Valentina.

Derivado de este caso se aprueban las reformas al Código de Justi-

cia Militar, en las que se establece por primera vez una restricción al uso del fuero militar. Como consecuencia, los casos de violaciones de derechos humanos de personas civiles deberán ser juzgados por el sistema ordinario de justicia y no por tribunales militares.

Sin duda alguna, el caso de Valentina sentó precedentes para el desarrollo del término “tortura sexual” y “violencia institucional castrense”. La sentencia constituye un precedente histórico al establecer penas adecuadas a la gravedad del delito y establecer lineamientos clave para la persecución penal.

La violación a los derechos humanos se abordó desde diversos puntos como son: la violencia, tortura y maltrato tanto físico como psicológico, el acceso a la atención médica, dificultad de acceso a la justicia, falta de reparación de daño, la intromisión de forma ilegal de la justicia militar en un juicio civil.

Grave discriminación de las autoridades cuando se trata de brindar atención a miembros de comunidades indígenas y de pueblos originarios, en el caso particular queda evidente la violencia estructural e histórica que existe en contra de la mujer.

Fuentes de Consulta

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sitio Web. Sentencia del Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Recuperado el 25 de marzo del 2023. Disponible en línea: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_216_esp.pdf

Comisión Nacional del Derechos Humanos. Sitio Web. Recuperado el 25 de marzo del 2023. Disponible en línea <https://www.cndh.org.mx/noticia/11-anos-de-la-sentencia-del-caso-rosendo-cantu-y-otra-vs-mexico-cidh>

Tlachinollan. Centro de Derechos Humanos de la Montaña. Sitio Web. Recuperado el 25 de marzo del 2023. Disponible en línea: <https://www.tlachinollan.org/comunicado-a-16-anos-de-ser-victima-de-tortura-sexual-valentina-rosendo-cantu-podria-alcanzar-la-justicia/>